

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 179

*Referencia:*

*Año:* 2000

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 09-10-2000

*Título:* POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS CUANTIAS DE LAS ASISTENCIAS ECONOMICAS Y AUXILIOS PECUNIARIOS A QUE TIENEN DERECHO LOS BENEFICIARIOS DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO DE PROTECCION INSTITUCIONAL FALLECIDOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS...

*Dictada por:* SERVICIO DE PROTECCION INSTITUCIONAL

*Gaceta Oficial:* 24159

*Publicada el:* 12-10-2000

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Beneficios complementarios del trabajador, Beneficios del trabajador, Muerte, Funerales y servicios mortuorios, Policía

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.295

*Rollo:* 513

*Posición:* 3691

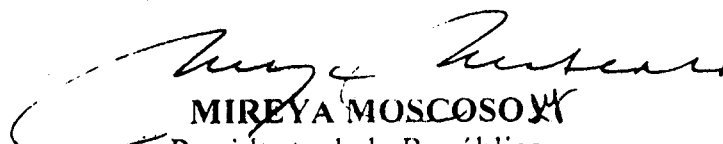
**Artículo Primero :** Se designa a **GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN**, actual Viceministra, como Ministra de Obras Públicas, Encargada, del 11 al 14 de octubre de 2000, inclusive, por ausencia de **VICTOR N. JULIAO GELONCH**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

**Artículo Segundo :** Se designa a **MARIO J. CANDANEDO**, actual Asesor del Ministro, como Viceministro, Encargado, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra, Encargada.

**Parágrafo :** Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de octubre de dos mil.**

  
**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**FUERZA PUBLICA  
SERVICIO DE PROTECCION INSTITUCIONAL  
DECRETO EJECUTIVO N° 179  
(De 9 de octubre de 2000)**

Por el cual se determinan las cuantías de las asistencias económicas y auxilios pecuniarios a que tienen derecho los beneficiarios de los miembros del Servicio de Protección Institucional fallecidos en las circunstancias establecidas en el Decreto Ley No.2 de 8 de julio de 1999.

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto No. 2 de 8 de julio de 1999 se crea el Servicio de Protección Institucional, como una dependencia de la Fuerza Pública, adscrita al Ministerio de la Presidencia, cuyo jefe máximo es la Presidenta de la República.

Que el literal "b" del artículo 65 del Decreto Ley No. 2 de 1999 dispone que el Estado otorgará una asistencia económica para los gastos de sepelio del

cónyuge, compañera o compañero, hijo o hija, padre madre, hermano o hermana de los miembros del Servicio de Protección Institucional, cuya cuantía será determinada, de tiempo en tiempo por el Organo Ejecutivo.

Que el artículo 103 del citado Decreto Ley dispone que los hijos del miembro del Servicio de Protección Institucional que encontrare la muerte en un acto de heroísmo, en tránsito hacia su puesto de trabajo o viceversa, o en el desempeño de sus funciones recibirán un Auxilio Pecuniario destinado a su crianza y educación, cuya cuantía será determinada, de tiempo en tiempo, por el Organo Ejecutivo.

### DECRETA:

**Artículo 1:** Establecer en Cincuenta Balboas (B/.50.00) mensuales la cuantía del Auxilio Pecuniario que recibirán los hijos de los miembros del Servicio de Protección Institucional que encuentren la muerte en alguna de las formas descritas en el artículo 103 del Decreto Ley No. 2 de 8 de julio de 1999.

**Artículo 2:** El Auxilio Pecuniario cesará en los siguientes casos:

- a) Por abandono de los estudios de cualquier nivel
- b) Por fracasar dos (2) años académicos en el período de cinco (5) años, si es estudiante de secundaria
- c) Por tener un índice académico universitario inferior a uno (1), al término de un semestre regular.
- d) Por haber cumplido veinticinco (25) años de edad.

**Artículo 3:** Si el hijo del miembro del Servicio de Protección Institucional fallecido es un discapacitado profundo, el Auxilio Pecuniario será de Sesenta Balboas (B/.60.00) mensuales y se le dará hasta que éste lo requiera.

La condición de discapacitado profundo deberá acreditarse mediante certificación médica y de los especialistas del Instituto Panameño de Habilidadación Especial

**Artículo 4:** Establecer en Ciento Cincuenta Balboas (B/150.00), la asistencia económica a los miembros del Servicio de Protección Institucional, de acuerdo a los literales "b" y "a" del artículo 65 del Decreto Ley No. 2 de 1999.

**Artículo 5:** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de octubre de 2000.**

Publíquese y Cúmplase

  
MIREYA MOSEOSO *et*  
Presidenta de la República

  
IVONNE YOUNG  
Ministra de la Presidencia

---

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DECRETO EJECUTIVO N° 247  
(De 9 de octubre de 2000)**

Por el cual se realiza el nombramiento del Primer Suplente del Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Se nombra al Licenciado FERNANDO JOSE URRUTIA SAGEL, con cédula de identidad personal No. 9-103-489, como Primer Suplente del Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá, en reemplazo de la Licenciada Elizabeth Fraguera, cuyo nombramiento se deja sin efecto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de toma de posesión del interesado.